

## EDICTO

### LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

#### HACE SABER QUE:

En el expediente N° 701, adelantado contra de **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, se profirió el **Auto N° 329 del 10 de agosto de 2022**, por medio del cual la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios ordenó la apertura de investigación disciplinaria y se adoptaron otras determinaciones, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

**“PRIMERO: ORDENESE** la apertura de investigación disciplinaria en contra de **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** en su condición de gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENESE** el desglose y adelántese bajo una radicación por separado la actuación disciplinaria correspondiente frente a los demás hallazgos con presunta incidencia disciplinaria descritos en el informe de auditoría, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: REMITASE** copia del informe que sirvió como sustento a la presente investigación disciplinaria a la Contraloría de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**CUARTO: SUSPENDASE PROVISIONALMENTE** por el lapso de tres (3) meses a la disciplinada **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** identificada con la C.C. No. 39.681.610, en su condición de gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENESE** la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Tener como prueba los siguientes documentos allegados con la noticia disciplinaria:*
  - a. *Informe final de auditoría extraordinaria de gestión con enfoque a la revisión y análisis del cumplimiento de la entidad frente a la normatividad legal vigente, los principios de la función administrativa, el conjunto de procedimientos, políticas, riesgos, controles, marcos de referencia, orientados al cumplimiento de la razón de ser de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. del julio de 2022".*
  - b. *Informe de análisis de los estados financieros - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de las vigencias 2019, 2020 y 2021, realizado por la Subdirección de Investigación de la Subred.*
2. *Practicar inspección disciplinaria a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con el objeto de obtener información relacionada con dispensación de medicamentos a los usuarios para las vigencias 2020, 2021 y 2022, (ii) Con el pago de proveedores de medicamentos; y (iii) del proceso de recaudo de cartera para las vigencias reseñadas.*

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a la investigada la apertura de la presente investigación, adoptada en el artículo primero de la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, se solicitará a la Jefatura de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, que certifique con carácter urgente la última dirección y correo electrónico personal e institucional de la investigada y número de cédula de ciudadanía, una vez se tenga esta información se deberá librar la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

**SÉPTIMO:** Comunicar la decisión de suspensión provisional de que trata el artículo cuarto del presente proveído, en los términos del artículo 217 y 129 del Código General Disciplinario.

**OCTAVO:** Una vez surtida la comunicación de la medida provisional adoptada en la presente providencia, **REMÍTASE** de forma inmediata la actuación disciplinaria a despacho de la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., a fin de que resuelva el grado de consulta en los términos del artículo 217 de la Ley 1952 del 2019.

**NOVENO: INFORMAR** a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 *Ibíd*em y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *ibíd*em.

**DÉCIMO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, copia del manual de funciones de **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES** correspondiente al cargo para la fecha de los hechos, esto es vigencias 2020, 2021, 2022, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el certificado de antecedentes disciplinarios de **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía nº 39.681.610.

**UNDÉCIMO:** Comisionar al abogado **ANDRÉS FELIPE DE LOS RIOS SALAZAR**, profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).”

### Constancia de fijación:

Para notificar a **JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA** en su calidad de apoderado de **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital<sup>1</sup>, el (6) seis de septiembre de 2022 a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



**MARÍA PAULA TORRES MARULANDA**  
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

<sup>1</sup> <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>

**Constancia de desfijación:**

Se desfija el edicto el (8) ocho de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



**MARIA PAULA TORRES MARULANDA**  
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Yuly Tatiana Palacios Vargas - Abogada Contratista Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios  
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero – Profesional especializada – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios  
Aprobó: María Paula Torres Marulanda – Directora – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios